

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00055-00
DEMANDANTE : JORGE LEONARDO MURCIA SUAREZ
DEMANDADA : JOSÉ RUBÉN SUAREZ BENÍTEZ y YESID ANDRÉS TORRES PIRE

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No establece el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia. Lo anterior de conformidad con en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.
2. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico de los accionados. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

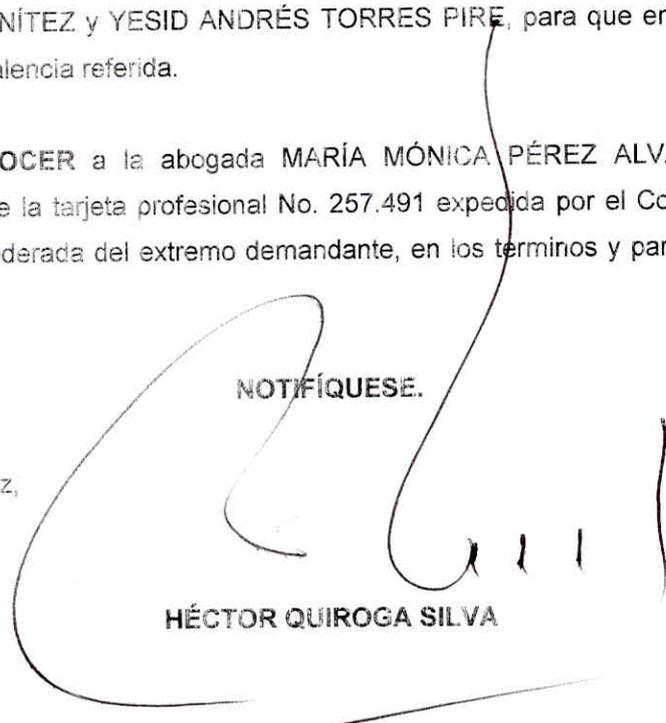
DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral instaurada **contra JOSÉ RUBÉN SUAREZ BENÍTEZ y YESID ANDRÉS TORRES PIRE**, para que en el término de cinco (5) días, subsane la falencia referida.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **MARÍA MÓNICA PÉREZ ALVARADO**, titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 257.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA